



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE JURISDICCIÓN COACTIVA

Auto No. 310-05015-2024
Bogotá D.C., 1 de octubre de 2024

Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución.

Obra en el Despacho expediente de cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la empresa PETROJOTAS TRANSPORT LTDA Identificada con Nit 900149203

ANTECEDENTES

1. Mediante la obligación contenida en la Resolución No 5079 del 13/03/2020, la Superintendencia de Transporte sancionó con multa a la sociedad vigilada.

Con base en dicha Resolución se libró el Mandamiento de Pago No. 310-00788-2021 del 22/04/2021, a favor del Tesoro Nacional – Superintendencia de Transporte por concepto de la multa impuesta en la Resolución mencionada, el cual fue notificado por publicación web el día 05/04/2023 y se procedió a decretar medidas cautelares, con Auto No. 310-00789-2021 del 22/04/2021.

Como consecuencia de las anteriores medidas cautelares decretadas, se constituyeron los siguientes títulos de depósito judicial, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

Título	Fecha	Valor
400100008094489	28/06/2021	\$ 282,66
400100008094658	28/06/2021	\$ 4.064.544,21
400100008320446	29/12/2021	\$ 647.565,53
400100008320448	29/12/2021	\$ 3.588.558,11

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago librado dentro del proceso antes descrito fue notificado debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra del mandamiento de pago librado con forme a lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual reza:

“Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co -

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

GD-FR-004
V4 – 23-May-2023



Por lo anterior, es procedente ordenar seguir Adelante con la ejecución de la obligación número No 5079 del 13/03/2020.

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la empresa PETROJOTAS TRANSPORT LTDA Identificada con Nit 900149203, conforme al Mandamiento de Pago número 310-00788-2021 del 22/04/2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo: NOTIFICAR el presente Auto a la empresa PETROJOTAS TRANSPORT LTDA Identificada con Nit 900149203, a la dirección electrónica fiscal directorcontable@petrojotas.com, registrada en Cámara de Comercio.

Tercero: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jhohan Samir Abdlah Rubiano
Coordinador del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Karol Leal – Profesional Universitario

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co - atencionciudadano@supertransporte.gov.co